



REPARTO TUTELA RV: ACCION DE TUTELA-MINISTERIO DEL TRABAJO, CNSC-DERECHO DE PETICION

Desde Luz Minta Salamanca Sanchez <lsalamans@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 1/07/2026 10:33 AM

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC dyanacatherine@hotmail.com <dyanacatherine@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (556 KB)

TUTELA MINISTERIO 01-07-2026.pdf; acta 88771 j10cc.pdf;

Att.

LUZ MINTA SALAMANCA SÁNCHEZ
Asistente Administrativa
Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2026 9:28

Para: Luz Minta Salamanca Sanchez <lsalamans@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA-MINISTERIO DEL TRABAJO, CNSC-DERECHO DE PETICION

De: Dyana Catherine Ramirez Camacho <dyanacatherine@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2026 07:53

Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA-MINISTERIO DEL TRABAJO, CNSC-DERECHO DE PETICION

No suele recibir correo electrónico de dyanacatherine@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial Saludo

De la Manera más atenta, envío Acción de tutela para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Dyana Catherine Ramirez Camacho
CC: 37.860.579 de Bucaramanga
Cel: 3193199829

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA POR VULNERACION AL
DERECHO DE PETICION Y AL DERECHO AL TRABAJO
ACCIONANTE: DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO CC
37860579

ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO, CNSC

DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.860.579 de Bucaramanga, actuando en nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DEL TRABAJO** Dirección Carrera 7 # 31 - 10 Edificio Worktech Center II P.H. - WTC. Bogotá, y correos electrónicos: notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, y solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC** Dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 convocado por la CNSC, en la modalidad abierto, para el empleo de Profesional Especializado, Código **2028**, Grado **14**, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro.
2618 de 2024, de 2024
MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de inscripción: jue, 3 oct 2024 10:07:47

Fecha de actualización: jue, 3 oct 2024 10:07:47

Dyana Catherine Ramirez Camacho			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 37860579	
N° de inscripción	836689678		
Teléfonos	3193199829		
Correo electrónico	dyanacatherine@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO		
Código	2028	N° de empleo	219173
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14

2. A través de la **Resolución No. 1149 del 9 de febrero de 2026**, la Comisión Nacional del Servicios Civil conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4)** vacante(s) definitiva(s) en diversos municipios del país, del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el No. OPEC 219173. En dicha lista, ocupé **la 5° posición**, con una calificación de **76.92 puntos**. (ANEXO).

3. La lista de elegibles fue publicada el 20 febrero 2026 y adquirió firmeza individual el 2 de marzo de 2026.

SIMO

Ministerio del Poder Judicial y de la Integración Social

4.0

Banco Nacional de Listas de Elegibles

Versión 0.0.1

Conforma LE

2026RES-400.300.24-007681

9 feb. 2026

20 feb. 2026

20 feb. 2026

Lista de elegibles del número de empleo 219173

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	82.70	2 mar. 2026	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1035127765	VERONICA	ARANGO YEPES	81.47	2 mar. 2026	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1098658600	LINA MARCELA	MORENO VEGA	79.56	2 mar. 2026	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	78739274	LUIS CARLOS	LOPEZ SABALZA	78.21	2 mar. 2026	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	37860579	DYANA CATHERINE	RAMIREZ CAMACHO	76.92	2 mar. 2026	Firmeza completa

4. La suscrita elevó derecho de petición ante el Ministerio del Trabajo, **el 01 de junio de 2026**, solicitando al área de Personal del ente Ministerial, información relacionada con la aceptación de los cuatro cargos, del empleo Profesional Especializado, nivel profesional, Código 2028, Grado 14, para los cuales se reporta fecha de novedad 19 de mayo y 22 de mayo.

Lista de elegibles del número de empleo 219173										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	82.70	2 mar. 2026	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	19 may. 2026
2	Cédula de Ciudadanía	1035127765	VERONICA	ARANGO YEPES	81.47	2 mar. 2026	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	19 may. 2026
3	Cédula de Ciudadanía	1098658600	LINA MARCELA	MORENO VEGA	79.56	2 mar. 2026	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	22 may. 2026
4	Cédula de Ciudadanía	78739274	LUIS CARLOS	LOPEZ SABALZA	78.21	2 mar. 2026	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	22 may. 2026
5	Cédula de Ciudadanía	37860579	DYANA CATHERINE	RAMIREZ CAMACHO	76.92	2 mar. 2026	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	10951377	YAMITH ANTONIO	GONZALEZ RADA	76.77	2 mar. 2026	Firmeza completa			
7	Cédula de Ciudadanía	1036622607	DIANA CAROLINA	ZAPATA SOTO	76.74	2 mar. 2026	Firmeza completa			

5. Mediante correo electrónico remitido por la funcionaria **Lidia Elvira Garzón Barrera**, el Ministerio del Trabajo confirmó la recepción de mi solicitud e informó que la misma fue radicada bajo el número: **05EE2026420000000067390**, y asignada a la Subdirección de Gestión del Talento Humano para el trámite correspondiente.

RV: DERECHO DE PETICION TALENTO HUMANO - DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO S OPEC 219173



Lidia Elvira Garzon Barrera<lgarzon@mintrabajo.gov.co>
Para: dyanacatherine@hotmail.com



Mar 2/06/2026 10:11

 DP DYANA RAMIREZ.pdf
1 MB

▼

Cordial saludo.

Sr. (a). DYANA CATHERINE RAMÍREZ CAMACHO

Confirmamos que su correo llegó al Ministerio del Trabajo satisfactoriamente.

Su número de Radicado es el (05EE2026420000000067390), el cual fue asignado a la
(SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO) encargada para seguir su trámite.

Gracias por su atención.
Por favor no contestar este correo.

6. La petición contenía doce (12) solicitudes concretas de información pública relacionadas con nombramientos efectuados, utilización de la lista de elegibles, situación de los aspirantes ubicados en las posiciones 1 y 2, existencia de vacantes, cargos equivalentes y provisionales, entre otros aspectos.

7. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, el Ministerio del Trabajo no ha emitido respuesta de fondo respecto de ninguna de las solicitudes formuladas.
8. La omisión de la entidad accionada constituye una vulneración directa del derecho fundamental de petición, toda vez que el núcleo esencial de dicho derecho comprende no solamente la recepción de la solicitud sino la emisión de una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo y debidamente comunicada al peticionario., así mismo es una vulneración al derecho al trabajo, por cuanto al haber obtenido la posición 5 de la lista de elegibles, son la persona que continua en derecho, si alguno de los 4 primeros no acepto el cargo.

II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos (art. 40 numeral 7 C.P.)
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- Derecho al trabajo

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de

instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” **(T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).**

De igual manera, la ley 1755 del 2015 en el artículo 15 expone que la presentación y radicación de peticiones serán de la siguiente manera:

“Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta. Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios. A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2º. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Corte Constitucional Sentencia T-340 de 2020,

Procedencia de la acción de tutela en concursos de mérito: Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 23, 29, 40 y 86 de la Constitución.
2. Ley 1755 de 2015, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015.
3. Jurisprudencia: T-377 de 2000, T-230 de 2020, T-487 de 2017.

V. PRUEBAS

1. Derecho de petición.
2. Constancia de radicación.
3. Resolución 1149 de 2026.
4. Lista de elegibles.

VI. PRETENCIONES

1. Amparar el derecho fundamental de petición.
2. Ordenar al Ministerio del Trabajo dar respuesta de fondo al derecho de Petición presentando en 48 horas.
3. Ordenar a la CNSC actualizar la lista de elegibles del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el No. OPEC 219173 del concurso del Ministerio del Trabajo, informando las aceptaciones o derogatorias de los 4 cargos de esta OPEC y de presentarse No aceptación, autorizar el uso de la lista de elegibles de acuerdo con el orden establecido por merito.

VII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico dyanacatherine@hotmail.com

A los accionados: **MINISTERIO DEL TRABAJO:** Carrera 7 # 31 - 10 Edificio Worktech Center II P.H. - WTC. Bogotá, y correos electrónicos: notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, y solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del señor Juez,



DYANA CATHERINE RAMÍREZ CAMACHO

C.C. 37.860.579 de Bucaramanga

Cel: 319-3199829

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información respecto del uso de lista de elegibles OPEC 219173, nombramientos efectuados y situación de las posiciones 1 y 2 de la lista.

Yo, **DYANA CATHERINE RAMÍREZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.860.579**, residente en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito la siguiente información relacionada con la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 1149 del 9 de febrero de 2026, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14**, identificado con la **OPEC No. 219173**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mediante Resolución No. 1149 del 9 de febrero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, OPEC 219173.
2. En dicha lista ocupó la posición número cinco (5), con un puntaje de 76.92.
3. Según información publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y demás información conocida por la suscrita, se evidencia nombramiento

respecto de las personas ubicadas en las posiciones tercera (3) y cuarta (4) de la lista, sin que exista claridad respecto de la situación administrativa, jurídica y de provisión correspondiente a las personas ubicadas en las posiciones primera (1) y segunda (2).

4. Adicionalmente, mediante respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo al radicado 05EE202642010000027796 del 9 de marzo de 2026, la entidad informó la existencia de cargos ocupados en provisionalidad y reconoció igualmente la existencia de vacantes y la aplicación de listas de elegibles para empleos equivalentes conforme a la Ley 1960 de 2019.
5. La información solicitada resulta necesaria para verificar el cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y acceso al empleo público.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se sustenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Artículo 74 de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 909 de 2004.
- Ley 1960 de 2019.
- Decreto 1083 de 2015.
- Principios de mérito, transparencia, publicidad y acceso a cargos públicos previstos en el artículo 125 constitucional.
- Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado respecto del deber de provisión de empleos de carrera en estricto orden de mérito.

III. PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Informar de manera clara, expresa y detallada cuál fue la situación administrativa y jurídica de la persona ubicada en el puesto número uno (1) de la lista de elegibles conformada para la OPEC 219173, indicando específicamente:

- a) Si fue nombrada.
- b) Fecha del nombramiento.
- c) Dependencia y ciudad de ubicación del cargo.
- d) Si tomó posesión o no.
- e) En caso negativo, indicar si renunció, desistió, no aceptó el nombramiento, solicitó prórroga o presentó alguna novedad administrativa.
- f) Remitir copia íntegra del acto administrativo correspondiente.

2. Informar de manera clara, expresa y detallada cuál fue la situación administrativa y jurídica de la persona ubicada en el puesto número dos (2) de la lista de elegibles conformada para la OPEC 219173, indicando específicamente:

- a) Si fue nombrada.
- b) Fecha del nombramiento.
- c) Dependencia y ciudad de ubicación del cargo.
- d) Si tomó posesión o no.
- e) En caso negativo, indicar si renunció, desistió, no aceptó el nombramiento, solicitó prórroga o presentó alguna novedad administrativa.
- f) Remitir copia íntegra del acto administrativo correspondiente.

3. Remitir copia íntegra de todos los actos administrativos de nombramiento expedidos respecto de las cuatro (4) vacantes ofertadas inicialmente para la OPEC 219173.

4. Certificar si las personas ubicadas en las posiciones primera (1) y segunda (2) continúan activas dentro de la lista de elegibles o si respecto de ellas se presentó alguna causal de retiro, agotamiento, exclusión o novedad.

5. Certificar la trazabilidad completa de utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 219173, indicando:

- a) Número de vacantes provistas.
- b) Fecha de cada provisión.
- c) Dependencia.
- d) Ciudad de ubicación del cargo.
- e) Tipo de vacante provista.
- f) Nombre del elegible utilizado.
- g) Estado actual de la lista.

6. Informar si actualmente existen vacantes definitivas o temporales equivalentes al empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, que puedan ser provistas mediante el uso de la lista de elegibles vigente correspondiente a la OPEC 219173.

7. Informar si actualmente existen cargos equivalentes desempeñados mediante nombramiento provisional dentro del Ministerio del Trabajo para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14.

8. Certificar específicamente si en la ciudad de Bucaramanga existe actualmente un empleo equivalente ocupado mediante nombramiento provisional.

9. Informar el nombre completo del servidor provisional que actualmente ocupa el empleo equivalente en la ciudad de Bucaramanga.

10. Remitir copia de los actos administrativos de nombramiento provisional vigentes respecto de los empleos equivalentes al cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, particularmente aquellos ubicados en la ciudad de Bucaramanga.

11. Informar si el Ministerio del Trabajo ha solicitado autorización o concepto ante la CNSC para uso de lista de elegibles respecto de vacantes equivalentes asociadas al empleo identificado con la OPEC 219173.

12. Informar si la entidad considera agotada la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 219173 y, en caso afirmativo, indicar el fundamento jurídico y administrativo que sustenta dicha decisión.

IV. PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Solicito se tengan como soporte:

- Resolución CNSC No. 1149 del 9 de febrero de 2026.
- Respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo al radicado 05EE202642010000027796 del 9 de marzo de 2026.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Correo electrónico: dyanacatherine@hotmail.com

Teléfono: 3193199829

Ciudad: Bucaramanga, Santander

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dyana Ramírez Camacho'.

DYANA CATHERINE RAMÍREZ CAMACHO

C.C. 37.860.579 de Bucaramanga

Cel: 319-3199829



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 1149

9 de febrero de 2026



2026RES-400.300.24-007681

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del Acuerdo No.20 del 16 de mayo de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC mediante Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente mil trecientas vacantes del Ministerio del Trabajo, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024”

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	82.70
2	1035127765	VERONICA	ARANGO YEPES	81.47
3	1098658600	LINA MARCELA	MORENO VEGA	79.56
4	78739274	LUIS CARLOS	LOPEZ SABALZA	78.21
5	37860579	DYANA CATHERINE	RAMIREZ CAMACHO	76.92
6	10951377	YAMITH ANTONIO	GONZALEZ RADA	76.77
7	1036622607	DIANA CAROLINA	ZAPATA SOTO	76.74
8	1022322362	CESAR ANDRES	PUELLO SALAZAR	76.48
9	63397884	SANDRA MILENA	HERRERA MANRIQUE	76.12
10	88001897	JAVIER ENRIQUE	MUÑOZ VALDIVIESO	76.05
11	98714383	ENGELS	CAICEDO CHAVERRA	75.90
12	1065603396	KAREN MARIA	ALVAREZ ROMERO	75.62
13	1018428939	JULIAN CAMILO	RAMIREZ SILVA	75.61
14	1090403110	JOHANNA ANDREINA	SUAREZ VALDERRAMA	75.54
15	1017139860	JONATHAN	OSORIO VASCO	75.51
16	7570411	RICARDO ERASMO	CORRALES RIVERA	75.20
17	1124043956	LUIS ANGEL	GOMEZ TAPIAS	75.17
18	1098673925	PRISCILLA TATIANA	QUINTERO BARRERA	74.93
19	80735010	JERSON RAUL	ORTIZ ZAMBRANO	74.72
20	7700389	YAMIL	HOME MOYANO	74.48
21	1121945944	ANGELICA MARIA	GONZALEZ RODRIGUEZ	74.37
22	1095809814	CAMILA ANDREA	JEREZ DELGADO	74.23
23	77194995	WILSON ENRIQUE	MOLINA CUELLO	74.21
24	5135237	MIGUEL ANDRES	MONTENEGRO GONZALEZ	74.17
25	1067810142	MANLIO ANDRES	NEIRA FERIAS	73.42
26	1098691859	LAYS PAOLA	MENDOZA HERNANDEZ	72.85
27	71736394	JUAN CARLOS	RIVERA GÓMEZ	72.56
28	1033715248	ROSALBA	VELOSA DIAZ	72.25
29	1065615344	AMILKAR JOSE	HERRERA VEGA	72.15
30	1065638581	MAYKELINE	HUERTAS CARRASQUILLA	72.13
31	1010162725	SULDY LORENA	LOPEZ LINARES	71.68
32	43102260	LILIANA MARIA	RAMIREZ MOLINA	71.49
33	45757516	JYSELL MARGARITA	LUGO TRUJILLO	71.47
34	1007090054	LISDY MARIBEL	CASTILLO SANTANA	71.32
34	1045504423	ELKIN EDUARDO	VARGAS PALACIOS	71.32
35	1036942069	JUAN GUILLERMO	GONZALEZ OSPINA	71.30
36	1055272829	CAROLINA	BASTIDAS RINCÓN	70.98
37	1095921445	SILVIA JULIANA	BETANCUR DOMINGUEZ	70.91
38	1098687870	NADIA KATHERINE	GAVIRIA RUIZ	70.56
39	34566232	AURA LYDA	MUÑOZ SOLANO	70.29
40	63555350	ADRIANA PATRICIA	PINZON NAVARRO	70.12

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
41	91514722	FABIO ANGEL	PRADA TARAZONA	69.82
42	52428881	TULIA ALEJANDRA	TORRES ESCOBAR	69.72
43	37556343	CRISTINA ISABEL	DIAZ DIAZ	69.36
44	1067811136	ALVARO JAVIER	MIELES GALLEG0	69.17
45	1128397240	SANDRA MILENA	PEREA PALACIOS	68.83
46	1101444688	CARLOS MAURO	BALSEIRO CURI	68.12
47	1098824209	CAROLINA	RIVERA RAMIREZ	66.58
48	1042707275	LUZ ADRIANA	LOPEZ CASTRO	64.65
49	1098751152	JUAN CAMILO	GOMEZ GARCIA	64.23
50	1098738608	EDUARDO	RUIZ PUENTES	63.42
51	1152700506	SEBASTIAN	REYES CASTRO	62.80

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central del Ministerio del Trabajo encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 219173 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

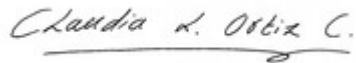
ARTÍCULO SEXTO. *La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

ARTÍCULO OCTAVO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de febrero de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA

COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó:	Iván Alexander Carvajal Sánchez - Asesor Despacho Comisionada CLOC	Aprobó:	Irma Ruiz Martínez- Asesora Despacho Comisionada
Revisó:	Yeberlin Cardozo Gómez - Contratista - Despacho Comisionada CLOC	Elaboró:	Karoll Bibiana Herrera Barrera – Contratista - Despacho Comisionada CLOC

